



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santa Marta, 16 de septiembre del 2021

No. Radicado:	08SE2021704700100003506
Fecha:	2021-09-16 12:33:01 pm
Remitente:	Sede: D. T. MAGDALENA
Depen:	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario:	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION
Anexos:	0
Folios:	1

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a),
Representante Legal
SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION
Calle 193 No. 9 - 20
Bogotá DC

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION** del Auto No. **0417 de 14 septiembre de 2021** proferido por la DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA del ministerio del trabajo, a través del cual "por medio de la cual se concede un recurso de Apelación"

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado **NO** procede recurso alguno.

Atentamente,

Jennys Rocío Sierra
YENNY S ROCI O PERTUZ SIERRA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (4) folios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



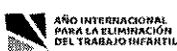
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



300847

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: AUTO 421/2018

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION - ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED)

AUTO No. 0417

"Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

SANTA MARTA, (1409/2021)

**LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MAGDALENA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
DOCTORA CLAUDIA LUZ LOPEZ RAMOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. HECHOS

(El presente proceso administrativo laboral, se inició de oficio por medio de auto No.421 del 24 de julio de 2018 donde la Directora Territorial del Magdalena se dispone avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia ordenar practicar Inspección ocular en las instalaciones de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, por la presunta violación a normas en riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se ordenó decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias: "(...) practicar inspección ocular en las instalaciones de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, ubicada en la avenida del libertador No.24-107, CLINICA ESIMED, con el objeto de verificar las condiciones laborales en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores.(...)". Para la practica de la diligencia señalada se COMISIONO con amplias facultades a la inspectora ADRIANA MERCEDES RAMOS MANOTAS, quien procedió a la práctica de la diligencia de inspección de lo cual se transcribe lo siguiente: "(...) a los 24 de julio del 2018, siendo las 2:00 pm se trasladaron a la empresa sucursal de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, ubicada en la avenida del libertador No.24-107, CLINICA ESIMED, en la ciudad de santa marta, identificada con NIT No.900488963-7, los inspectores de trabajo y seguridad social, JOSE DANIEL CELEDON SANCHEZ adscrito al grupo PIVC comisionado mediante Auto No.0021-18 y ADRIANA MERCEDES RAMOS MANOTAS, adscrita al grupo de Riesgos Laborales de este ente ministerial, comisionado mediante Auto No.421-18 de fecha julio 24 de 2018, para efectos de practicar una visita de carácter general, a fin de constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, seguridad social, riegos laborales, seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, en este estado de la diligencia procede a dar inicio atendiendo la diligencia la señora DIANA MARCELA RENGIFO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.52.327.358 en su cargo de monitora de servicios

generales, dando cumplimiento a lo programado dentro de la diligencia de inspección, se solicita se ponga presente la siguiente documentación correspondiente a la sucursal SERVIATIVA, ubicada en la clínica ESIMED de la ciudad de santa marta: certificado de existencia de representación legal expedido por la cámara de comercio, soporte de afiliación y pagos al sistema general de seguridad social integral de los trabajadores correspondientes al primer semestre del año en curso, soportes de pagos de prestaciones sociales de los trabajadores, soporte de entrega de dotación a los trabajadores correspondientes a periodo abril 2018, igualmente se solicita 10 copias de contratos de trabajo, soporte o relación de cumplimiento de turnos laborales, registro de horas extras, permiso para laboral hora extras expedido por el ministerio de trabajo, soporte de pago de nómina, soporte pago de auxilio de transporte, soporte de pago de parafiscales, acto seguido al respecto de la sucursal de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S ubicada en la clínica ESIMED de la ciudad de santa marta, donde prestan los servicios de aseo y mantenimiento, se solicita la siguiente documentación en materia de riesgos laborales: Acta de constitución del COPASST, actas de reuniones del COPASST de lo corrido del año 2018, matriz de riesgos e identificación de peligro, acta de conformación de la brigada de emergencia,, acta de conformación de comité de convivencia laboral, soporte de entrega de los elementos de protección personal año 2018, listado de la planta de trabajadores para la sucursal ESIMED, cronograma de actividades de seguridad y salud en el trabajo del año 2018 y evidencia de su cumplimiento hasta de actividades de seguridad y salud en el trabajo del año 2018 y evidencia de su cumplimiento hasta la fecha, hoja de vida y licencia del encargado del sistema de gestión de la seguridad y salud en trabajo, registro de accidentalidad y enfermedades laborales 2017 y 2018, reportes presentados ante el ministerio e investigaciones adelantadas sobre accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los años 2017 y 2018, inducción, capacitaciones en materia de riesgos labores año 2018, concepto de los exámenes periódicos y retiros del personal años 2017 y 2018. Acto seguido, la persona que atiende la visita manifiesta lo siguiente : " se concede un término de tres días hábiles para que haga entrega al ministerio de trabajo de los documentos requeridos.(...)".

La empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, en cumplimiento por lo ordenado en el acta de visita, radica ante esta dirección territorial bajo el numero 11EE2018734700100002214 del 2018-07-31 la documentación requerida, que una vez estudiada se encontraron los siguientes hallazgos en materia de riesgos laborales:

1. Acta de constitución del COPASST, no vigente, ya que tiene mas de dos años de constitución, y no es de ESIMED/ Santa Marta.
2. Acta de brigada de emergencia, no es del centro de trabajo ESIMED/ Santa Marta.
3. No aportan evidencia de entrega de EPP del centro de trabajo ESIMED/Santa Marta
4. No aportan evidencia del cumplimiento de cronograma de actividades del centro de trabajo ESIMED/Santa Marta
5. En el centro de trabajo de ESIMED/ Santa Marta no evidencian persona encargada del sistema, ya que aportan la de sede principal.
6. No aportan registros de inducción, capacitaciones en riesgos laborales a los trabajadores del centro de trabajo ESIMED/Santa Marta
7. No aportan los conceptos de aptitud los exámenes médicos ocupacionales periódicos y de retiro de los años 2017 y 2018 ESIMED/ Santa Marta.

Por lo anterior, existen méritos suficientes para iniciarle un proceso sancionatorio contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, razón por el cual se expide el auto No. 685 del 08/11/2018, "por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un proceso administrativo sancionatorio y se comunica mediante oficio No.08SE2018704700100002076 del 2018/11/08, recibido por la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. en fecha 22 de noviembre del 2019 (ver folio 119).

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

Así mismo por medio de Auto No.747 del 11/12/2018, la Directora Territorial del Magdalena vincula en la averiguación preliminar a las entidades ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A (CLINICA ESIMED) y ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, con el fin de solicitarle la documentación que soporte el cumplimiento de las normas en Riesgos Laborales, por lo cual se expiden los oficios No.08SE201970470010000011 del 2019/01/04 a la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, No.08SE201970470010000009 del 2019/01/04, y No.08SE2019704700100000429 del 2019/03/07 a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A (CLINICA ESIMED)

La ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, dando respuesta al requerimiento radica bajo el No.11EE2019704700100000154 del 22/01/2019, aporta capacitaciones en Seguridad y Salud en el trabajo del año 2018, que no corresponden con las solicitadas, ya que no son de los trabajadores de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION./ CLINICA ESIMED de Santa Marta, las cuales se evidencian desde el folio 128 al 145 y 157 al 165 del expediente, a su vez el PLAN DE TRABAJO o PLAN DE ACCION del año 2018, lo aportan, sin evidencias de su cumplimiento (ver folio 146 y 149), además el cronograma de actividades no tiene fechas establecidas o estimadas para su ejecución, y esta sin firma de la persona responsable de ejecutarlo de la empresa (ver folio 150)

Por su parte la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED), aporta la documentación mediante oficio radicado No.11EE2019704700100000739 del 22/03/2019, adjunto en medio magnético (CD), se encuentra como hallazgo que las capacitaciones en Seguridad y salud en el trabajo del año 2018 solicitadas, presuntamente no fueron aplicadas a todo el personal que se encuentra en la relación de trabajadores anexada al expediente en la documentación adjuntada en el CD, lo que vislumbra un incumplimiento de la norma de riesgos laborales. Dentro de la documentación aportada, se evidencia la existencia de un contrato de prestación de servicios de aseo limpieza y desinfección, con la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION.

Al momento de verificar el expediente se encuentra mérito suficientes para formular cargos en contra de las empresas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED) y ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, razón por la cual el 5 de Julio de 2019 la Directora Territorial expide Auto No.00039 por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, y en consecuencia formular cargos, se comunica mediante oficios radicado No.08SE2019704700100001252 del 08/07/2019, recibido por la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED) en fecha 17/07/2019, y radicado No. No.08SE2019704700100001252 del 08/07/2019, recibido por la empresa ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C en fecha 15/07/2019.

Por lo anterior, se expide el Auto No. 000613 del 10 de septiembre del 2019, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED) y ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, por el cual se expidió por secretaria las citaciones para notificación personal a la investigados con radicados No.08SE2019704700100002010 del 2019/09/17, No.08SE2019704700100002011 del 2019/09/17 y No.08SE2019704700100002007 del 2019/09/17 y en vista que no concurrió personalmente, se expide notificación por aviso mediante oficios No. No.08SE2019704700100002369 del 2019/10/23, No.08SE2019704700100002370 del 2019/10/24 y No.08SE202004700100000006 del 2019/01/02.

Vencido el término legal, los investigados no presentan escrito de Descargos ni solicitan pruebas.

En consecuencia, se expide Auto No.0492 del 11 de diciembre del 2020, por el cual el Despacho decide tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente, se cierra periodo probatorio

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

y se corre traslado para alegar de conclusión por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en la ley 1610 del 2013, por el cual se expiden los oficios No.08SE2020704700100003957 del 2020/12/21, No. No.08SE2020704700100003959 del 2020/12/21 y No.08SE2020704700100003960 del 2020/12/21 comunicándose este por correo certificado 472 el cual no fue recibido, como esta evidenciado en el expediente, por lo cual se procedió a notificar mediante comunicación electrónica a través de oficios No. No.08SE2020704700100000227 del 2021/01/28, a la empresa ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, y se notificó por aviso en página electrónica a las empresas SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED), mediante oficios No. No.08SE2021704700100000225 del 28/1/2021 y No.08SE2021704700100000226 del 28/01/2021.

Las empresas SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED), no presentaron alegatos de conclusión, ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, presento alegatos de conclusión fechado el 2 de febrero del 2021 mediante correo electrónico dirigido al correo institucional de este despacho el día 02 de febrero de 2021 donde manifestó lo siguiente "(..) **CONSIDERACIONES FÁCTICAS FRENTE AL CARGO ÚNICO FORMULADO** Nos imputa la Dirección Territorial de Magdalena del Ministerio de Trabajo el cargo único: "Las capacitaciones en Seguridad y salud en el Trabajo del año 2018, no corresponden con las solicitadas por no ser de los trabajadores de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES SA centro de trabajo / CLINICA ESIMED Santa Marta, estas se evidencias desde el folio 128 al 145 y 157 al 165, del expediente". **PRIMERO:** Verificado el aplicativo de Sistema Integrado de Consultas con el que cuenta la entidad se evidencia que la empresa está afiliada a esta ARL desde el 28 de enero de 2012 sin fecha de finalización, siendo su estado actual ACTIVO, tal y como se puede observar a continuación: El Decreto 1072 de 2015 en la sección cuarta habla de Riesgos Laborales En Empresas De Servicios Temporales, en donde se indica que les corresponde a las empresas de servicios temporales afiliar a los trabajadores permanentes y en misión a una Administradora de Riesgos Laborales. Respecto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que la empresa usuaria que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberá incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria. Se tiene entonces que la empresa usuaria, que para este caso es Esimed, debió incluir a los trabajadores de la empresa en misión dentro de su sistema de gestión. Respecto a las capacitaciones brindadas por la ARL a la empresa Serviactiva, nos permitimos informar que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C – Administradora de riesgos laborales realizó evaluación inicial de estándares mínimos de acuerdo con la resolución 1111 de 2017 emitida por el Ministerio de Trabajo. Aclaremos a este despacho que el objetivo de los referidos estándares es verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones básicas indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los empleadores y es en este sentido que nuestro organismo cooperativo desarrolló la evaluación inicial y el plan de trabajo de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S para que ellos desde el área de recursos humanos la replicaran e implementaran a nivel nacional.(..)".

Que Mediante Resolución No.00098 del 09 de marzo de 2020, por medio del cual se reintegró los grupos de trabajo al interior en la Dirección Territorial Magdalena, fue asignado al grupo de dirección de Riesgos Laborales al Inspector Juan Manuel Romero Crespo, asumiendo este, los procesos que conocía la inspectora comisionada Adriana Mercedes Ramos Manotas.

Que mediante Resolución No. 0165 fechada 26/06/2021, se resolvió: **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR,** a las empresas: **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION,** identificada con el NIT No. 900488963-7, Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C calle 103 No.45ª 14, Correo Electrónico: rfranco@serviactiva.com.co, representado legalmente por el señor Miguel Alexander Sáenz Herrera, o quien haga sus veces, con multa de NUEVE

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260), equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o UVT de (329.867.) TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE UVT conforme al artículo 49 ley 1955 de 2019, por violar lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 1295 de 1992, el numeral 11 del artículo 2.2.4.6.25 de decreto 1072 de 2015, el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, el numeral 7 del Artículo 2.2.4.6.8 Decreto 1072 de 2015, el Párrafo 3 del numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 Decreto 1072 de 2015, los artículos 5 y 6 de la Resolución 2346 de 2007 y el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED), identificada con el NIT No.800215908-8, domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, avenida carrera 9 No. 113-52 oficina 1901, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, representado legalmente por el señor Ramon Quintero Lozano, o quien haga sus veces, con multa de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260), equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o UVT de (329.867.) TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE UVT conforme al artículo 49 ley 1955 de 2019, por violar lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, identificada con el NIT 830.008.686-1, Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 9ª No.99-07, correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequida@laequidadseguros.coop, representado legalmente por el señor Raúl Hernández Ospina, o quien haga sus veces, con multa de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$19.079.046), equivalente a veintinueve (21) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o UVT de (692.722.) SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS UVT conforme al artículo 49 ley 1955 de 2019, por violar lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.6.9 del Decreto 1072 del 2015, el literal b del artículo 11 de la ley 1562 del 2012 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, a la entidad sancionada que el valor de la multa deberá consignarse de acuerdo con los siguientes eventos: En caso de no interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, este quedará en firme y el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción. En caso de interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, una vez en firme el acto administrativo, sancionatorio, el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción. CONSIGNAR, los pagos y/o consignaciones correspondientes, se realizarán en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA – BBVA. DENOMINACION: EFP MIPROTECCION – FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. No. DE CUENTA:309-01396-9 NIT. 860.525.148-5 o si no existe banco BBVA en el municipio en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA. Banco Agrario de Colombia. DENOMINACION: EFP MINPROTECCION – FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. No. DE CUENTA 3-0820000491-6 NIT:860525.148-5, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de la multa. ARTICULO TERCERO: INFORMAR, a la empresa sancionada que una vez realice el pago y/o consignación correspondiente debe allegar copia de la misma a la Dirección territorial y/u oficina Especial y al administrador fiduciario – Fiduciaria la Previsora Vicepresidencia de administración y pagos, en la calle 72 No.10 -03 de Bogotá mediante oficio en el que se especifique: Nombre de la persona natural o jurídica sancionada. Número del NIT o documento de identidad. Número y fecha de la resolución que impuso la multa. Valor de la multa, valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con lo anteriormente citado, a falta de esta comunicación, podría presentarse la remisión de la multa al Grupo De Cobro Coactivo Del Ministerio Del Trabajo, para lo de su competencia. ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo a las partes que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 del CPACA. Podrán presentarse en la sede de la dirección territorial del magdalena o mediante correo electrónico a las cuentas dtmagdalena@mintrabajo.gov.co o clopezr@mintrabajo.gov.co

El día 29 de junio del 2021, se notificó electrónicamente a la empresa ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C - en su condición de querellada, la Resolución No. 0165 fechada 25/06/2021, Contra esta decisión la empresa ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, interpuso el día 17 de julio del 2021 los recursos de Ley.

Las empresas SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. (CLINICA ESIMED), fueron notificadas en debidas formas, tal como lo señala la ley, sin presentar recurso alguno contra la decisión tomada en la Resolución No. 0165 fechada 26/06/2021.

Mediante resolución 0215 del 18 de agosto del 2021, este despacho decidió el recurso de reposición presentado por ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 0165 del 24/06/2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la concurrencia de los presupuestos normativos en cuanto procedencia de los recursos, ante lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

Administrativo; procede el Despacho a analizar los fundamentos expuestos por el recurrente y los hechos probados dentro de la investigación administrativa.

Es determinante analizar en qué consistieron los hallazgos de la investigación, a fin de establecer si las pruebas obrantes en el expediente, aunadas a los argumentos de las partes, llevaron a una decisión ajustada por parte de la administración. Producto de dicho ejercicio, se observa entonces, que luego de examinar las pruebas ya existentes en el expediente teniendo en cuenta que el recurrente no aportó nuevas, no existe fundamento o una prueba sobreviniente en el recurso que demuestre el cumplimiento de la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, a las capacitaciones en Seguridad y Salud en el trabajo del año 2018, que correspondan con las solicitadas, ya que no son de los trabajadores de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES S.A./ CLINICA ESIMED de Santa Marta, las cuales se evidencian desde el folio 128 al 145 y 157 al 165 del expediente, a su vez el PLAN DE TRABAJO o PLAN DE ACCION del año 2018, lo aportan, sin evidencias de su cumplimiento (ver folio 146 y 149), además el cronograma de actividades no tiene fechas establecidas o estimadas para su ejecución, y esta sin firma de la persona responsable de ejecutarlo de la empresa (ver folio 150). Por esto al no evidenciar el cumplimiento de estas capacitaciones vulnera el Artículo 2.2.4.6.9 del Decreto 1072 del 2015 el cual dispone; *Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las administradoras de Riesgos Laborales (ARL), dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitaran al comité paritario o vigía de seguridad y salud en el trabajo (Copasst) o vigía en seguridad y salud en el trabajo en los aspectos relativos SG-SST y prestara asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo. Decreto número 1443 de 2014, artículo 9º. literales d,e,f del artículo 11 ley 1562 del 2012. "SERVICIOS DE PROMOCION Y PREVENCION. Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes: 1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondientes al cinco por ciento (5%) del total de la cotización, como mínimo serán las siguientes: d) Capacitación básica para el montaje de la brigada de emergencias, primero auxilios y sistema de calidad en salud ocupacional. e) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un mayor número de 10 trabajadores, o los vigías ocupacionales, quienes cumplen las mismas funciones de salud ocupacional, en las empresas con un número menor de 20 trabajadores; f) Fomento de estilos de trabajo y vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológico de las empresas"* así mismo no logran demostrar el cumplimiento del Plan de trabajo o Plan de Acción del año 2018; el cual lo allegaron al expediente, sin evidencia de su cumplimiento (ver folio 146 y 149), además el cronograma de actividades no tiene fechas establecidas o estimadas para su ejecución, y está sin firma de la persona responsable de ejecutarlo de la empresa (folio 150). Por esto viola el literal b del artículo 11 de la ley 1562 del 2012, el cual dispone: " *Apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades para el control de los riesgos, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo.*"

Por ende, no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto ya que no se logró demostrar con este el acatamiento por parte del recurrente de las normas incumplidas.

Finalmente, frente a lo esbozado por el recurrente tenemos que si bien la norma señalada expresa la responsabilidad del empleador realizar las capacitaciones a sus trabajadores, no obstante, lo que se tiene en el cargo es el cumplimiento del plan de trabajo de la ARL con la empresa, que incluye capacitaciones como parte de asesoría y acompañamiento al comité paritario o vigía de seguridad y salud en el trabajo (Copasst) o vigía en seguridad y salud en el trabajo en los aspectos relativos SG-SST y prestara asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados. Así el Artículo 2.2.4.6.9 del Decreto 1072 del 2015 dispone; *"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las administradoras de Riesgos Laborales (ARL), dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitaran al comité paritario o vigía de seguridad y salud en el trabajo (Copasst) o vigía en seguridad y salud en el trabajo en los aspectos relativos SG-SST y prestara asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo"*

En razón de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo

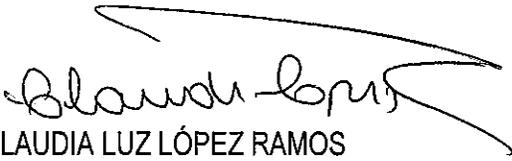
Continuación del Auto "Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, identificada con el NIT 830.008.686-1, Domicilio en la ciudad de Bogotá contra la Resolución No. 0165 del 24/06/2021 proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados el contenido de este Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente a cargo del decisor de segunda instancia para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUZ LÓPEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL

